

**Venta de dos porciones de tierra por D. Juan Francisco y D. José Estevan de  
Arzac, Padre e hijo, en favor de José Matías de Berrondo.**

**1827-03-30**

**AHGP-GPAH 3/0055, A: 32**

En la Jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, a treinta de Marzo de mil ochocientos veinte y siete, ante mí el Escribano de S. M. público del número de ella, y testigos infrascritos comparecieron D. Juan Francisco y D. José Estevan de Arzac, Padre e hijo legitimos vecinos de la Población de Alza. Dijeron: que les corresponde a ambos en propiedad una porción de tierra inculta argomal y en parte alisal, radicante en la jurisdicción de dicha Población y en el término llamado Castellun-aspia. Alindando por la parte Oriental, y mediodía con pertenecidos de los comparecientes, por Poniente con un Camino Carretil público, y por el Norte con jurisdicciones de José Matías Berrondo vecino de la misma Población, que contiene doscientas posturas de a cuatrocientos pies cuadrados superficiales cada una medidas horizontalmente, con inclusión de cuatro árboles robles trasmochos, y ocho pies de manzanos fructíferos, existentes en la insinuada tierra, la que con dichos arboles ha sido evaluado en novecientos y catorce reales de vellón por D. Elías Cayetano de Osinalde Maestro Perito aprobado vecino de la misma Ciudad, que los comparecientes y dicho Berrondo le nombraron por tal Perito a dicho Osinalde de conformidad. Que así bien les corresponde a ambos comparecientes otra porción de terreno erial, pegante a la que está expresada, la que contiene ciento y una posturas de cuatrocientos pies cuadrados cada una, medidas horizontalmente, que con inclusión de cinco trasmochos y un manzano pequeño, tasado por D. Manuel María de Elicechea, también Maestro Perito aprobado, vecino de la Villa de Rentería, que de acuerdo igualmente nombraron por tal Perito los comparecientes y dicho Berrondo, en cuatrocientos treinta y siete reales y ocho maravedís de vellón, como consta de dichas regulaciones practicadas, y el tenor de ellas es como sigue:

---Aquí las regulaciones---

Que el día tres de Diciembre último, cayó por sí la pared principal de la Casa denominada Arzac, radicante en dicha Población, propia de los comparecientes, en la que han habitado y habitan; y siendo indispensable levantar dicha pared, y ejecutar varias obras precisas y necesarias para poder habitar, han tenido que construir nuevamente dicha pared y ejecutar las

referidas obras, y hallándose sin medios ningunos para satisfacer su importe, se comunicaron los comparecientes con el nominado Berrondo en vender dichas dos porciones de tierra al precio su avalúo: en consecuencia poniendo en ejecución lo así tratado y convenido, otorgan que venden las dos citadas porciones de terreno y árboles que constan en ambos avalúos, al nominado José Matías de Berrondo, por la cantidad de mil trescientas cincuenta y un reales y ocho maravedís de vellón, en que han sido evaluados, los que confiesan haber recibido del referido Berrondo, en dinero metálico sonante, usual, y corriente, y aunque su entrega ha sido cierta y efectiva, por no parecer de presente, renuncia la excepción que podía no poner de no haberlos recibido, que en latín llama de la non numerata pecunia, la ley nueve, título primero, partida quinta que de ella trata y los dos años que prefine para las pruebas de su recibo, los que dan por pasados como si lo estuvieran, y formalizan a favor del insinuado José Matías de Berrondo la más firme y eficaz Carta de pago que a su seguridad convenga. Declararon que se hallan libres de todo gravamen, y que el verdadero valor de ambas porciones de tierra con sus árboles, son los dichos mil trescientos cincuenta y un reales y ocho maravedís de vellón y que no valen más, ni han hallado quien tanto les diese, y si más valieren, hacen desde luego en favor del referido José Matías de Berrondo, donación perfecta e irrevocable de exceso, en poca o mucha suma, renunciando a ley primera, título once, libro quinto de la Recopilación que trata de los contratos de venta y otros en que hay lesión en más o menos de la mitad del justo precio y los cuatro años que señala para su rescisión, o suplemento a su justo valor. En consecuencia renuncian para siempre el dominio, posesión, y otro cualquier derecho que les corresponde a las enunciadas dos porciones de tierras, y árboles comprendidos en dichas regulaciones, y los traspasan con todas las acciones que les competen, a favor del insinuado José Matías de Berrondo, para que los posea, enajene, y disponga de ellas a su arbitrio como de cosa suya, adquirida con justo título, y le confieren la necesaria facultad, para que de su autoridad, o judicialmente tome de dichas dos porciones de tierra la posesión que por derecho le toca, y para que no necesite tomarla, quiere que se le dé copia de ésta Escritura, con la cual sin otro acto de aprehensión ha de ser visto haberla tomado: se obligan a que nadie le inquietará ni moverá pleito sobre la propiedad y posesión de dichas dos porciones de tierra, y que no aparecerá contra ellas ningún gravamen, y si se le inquietare o apareciere, luego que los otorgantes sean requeridos conforme a derecho, saldrán a su defensa, y seguirán el pleito a expensas propias, en todas instancias y Tribunales hasta dejar al precitado José Matías de

Berrondo, en quieta y pacífica posesión, y no pudiendo conseguirlo, le darán otras iguales dos porciones de tierra, en valor y sitio, o en defecto le restituirán los mil trescientos cincuenta y un reales y ocho maravedís de vellón, y además todas las costas, gastos, y perjuicios que se le siguieren con sus intereses, por todo lo cual se les ha de ejecutar solo en virtud de ésta Escritura y Juramento del que las posea, en quien difiere su importe, y le relevan de otra prueba. El expresado José Matías de Berrondo hallándose presente en éste acto, y enterado de ésta Escritura la aceptó; y los tres vendedores y comprador para que sean apremiados en su cumplimiento, dieron poder amplio a los Sres. Jueces y Justicias de S. M. competentes de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, y Juzgado se someten renunciando al suyo propio, y recibieron ésta Escritura por Sentencia definitiva pasada en cosa Juzgada, sobre que también renunciaron todas las demás Leyes que les favorecen en uno con la general renunciación en forma. Así lo otorgaron, siendo testigos...firmaron los que sabían, y por el que dijo no saber, a cuyo ruego hizo uno de dichos testigos, y en fe de ello, y de que les conozco firmé yo el

Escribano.

-----

**1827-03-30**

**Resoluciones**

*En desempeño de la Comisión conferida por los Señores D. Francisco de Arzac y D. José Matías de Berrondo yo el infrascrito Maestro Perito aprobado vecino de ésta Ciudad de San Sebastián he procedido con toda detención y cuidado a la medición y tasación de una porción de tierra inculta argomal y en parte alisal propia del referido Arzac radicada en la jurisdicción de la Población de Alza y en el término llamado Castellun-aspia. Alindada por la parte Oriental y Mediodía con pertenecidos del citado Arzac por Poniente con un Camino Carretil público y por el Norte con jurisdicciones del expresado Berrondo en la cual resultan doscientas posturas de a cuatrocientos pies cuadrados superficiales cada una medidas horizontalmente; con inclusión de cuatro árboles robles trasmochos y ocho pies de manzanos fructíferos existentes en la insinuada tierra, regulo su valor en novecientos t catorce reales de vellón.*

*San Sebastián 16 de Marzo de 1827*

*Elías Cayetano de Osinalde*

*En virtud de la Comisión conferida por los mismos Sres. que arriba se expresan, yo el infrascrito Maestro Perito aprobado vecino de la Villa de Rentería, he medido con toda detención y cuidado, otra porción de terreno erial, pegante a la que está expresada, y perteneciente al indicado Arzac, en la que resultan ciento y una posturas de 400 pies cuadrados cada una, medidas horizontalmente, que con inclusión de cinco trasmochos, y un manzano pequeño, regulo en cuatrocientos treinta y siete reales y ocho maravedís de vellón. Ambos terrenos confinan por la parte Oriental con pertenecidos del indicado Arzac, por el Mediodía con pertenecidos de la Casería Cillarguilliene, por el Poniente con un Camino Carretil público, y por el Norte con pertenecidos del expresado Berrondo.*

*Alza y Marzo 26 de 1827*

*Manuel María de Elicechea*